



Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

VISTOS: Los escritos de registro N° 00176117-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, respectivamente, presentados por la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.**, y demás documentos relacionados con dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 00176117-2017 de vistos (folios 1 al 29), la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.** (en adelante la administrada), solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "**MARIA DELIA**", de 896 toneladas de capacidad de acarreo, con número de buque de la CIAT 4084 y matrícula N° **0601164733-3**, de bandera mexicana, para la extracción del recurso Atún, con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento N° 18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE;

2. De conformidad con el procedimiento referido precedentemente, la administrada deberá cumplir con los siguientes requisitos: **i)** Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DEPCHD-015; **ii)** Acreditar la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país; **iii)** Certificado de Clasificación vigente o Certificado de Inspección de Condición (CIC) que demuestre la operatividad de la embarcación y planta de procesamiento, de ser el caso, emitido por una Sociedad de Clasificación reconocida por el IACS, traducido al español o pago de servicios de Inspección Técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera, y de ser el caso, la planta de procesamiento a bordo; **iv)** Certificado de Nacionalidad y Certificado Internacional de Arqueo; **v)** Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero respectivo; **vi)** Pago de derechos por explotación de recursos hidrobiológicos según corresponda; **vii)** Pago por derecho de trámite; y, **viii)** Convenio de abastecimiento celebrado de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y sus modificatorias;

3. De la revisión del expediente se advierte que a folios 27 al 29 del expediente obra el Formulario DEPCHD-015 con la información ahí requerida. En ese sentido se colige el cumplimiento del requisito **i)** antes descrito;

4. En cuanto al requisito **ii)** relacionado a la acreditación de la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país, se debe indicar que a folio 3 del expediente obra copia del documento denominado "Certificado de Matrícula", expedido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se consigna a la administrada como propietaria de la embarcación pesquera denominada "**MARIA DELIA**", referida en su solicitud. Asimismo de la revisión a la documentación que obra a folios 63 al 65, se verifica que la administrada se encuentra representada en el país por el señor Fernando Moreno Lesevic y que cuenta con domicilio legal en el país. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito en mención;



5. Respecto al requisito **iii)** referido al Certificado de Clasificación vigente o Certificado de Inspección de Condición (CIC) que demuestre la operatividad de la embarcación o pago de servicios de Inspección Técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera, cabe precisar que la administrada ha presentado el Recibo de Caja N° 002-0001707 emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción por un monto correspondiente al pago por inspección técnica (folio 70). Asimismo, a folios 75 al 79 obran los documentos denominados "Acta de inspección", "Acta de Verificación de Bodega" y el "Informe N° 001-2018-PRODUCE/DGPCHDI-DECHDI" de fecha 4 de enero de 2018, vinculados a la embarcación atunera **MARIA DELIA**, mediante los cuales se concluye que la mencionada embarcación se encuentra en "buenas condiciones de saneamiento e higiene y operativa para efectuar faenas de pesca de atún". En ese sentido se cumple con el presente requisito;

6. Con relación al requisito **iv)** sobre la presentación del Certificado de Nacionalidad y Certificado Internacional de Arqueo, se debe mencionar que a folios 1 y 2, obra copia del Certificado Internacional de Arqueo N° 13020042, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la República de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual consta que la embarcación pesquera en mención tiene registro OMI (Organización Marítima Internacional)¹ N° 6712344, con arqueo bruto de 1291 y un arqueo neto de 387. Respecto al Certificado de Nacionalidad se debe indicar que en aplicación de los principios de informalismo y simplicidad establecidos en los numerales 1.6 y 1.13, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta idóneo considerar, en lugar del citado documento, el denominado "Certificado de Matrícula" presentado por la administrada, máxime si en el expediente obran otros documentos como el Certificado Internacional de Arqueo y la información publicada en la página web de la CIAT, correspondiente a la embarcación denominada "**MARIA DELIA**" (folio 31) los cuales acreditan que la bandera de la referida embarcación es de nacionalidad Mexicana. En ese sentido se tiene por cumplido el presente requisito;

7. En referencia al requisito **v)** sobre presentación de la carta fianza, se advierte que obra a folio 30 del expediente, copia de la Carta Fianza N° 000971554870 de fecha 5 de diciembre de 2017, vigente hasta el 15 de febrero de 2019 emitida por el Banco Financiero del Perú, habiéndose remitido el documento original a la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 1279-2017-PRODUCE/DECHDI (folio 35). La referida carta fianza tiene carácter solidaria, irrevocable, incondicional, y sin beneficio de excusión a favor del Ministerio de la Producción, hasta por la suma de US\$ 6,288.75 dólares americanos, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de la administrada, que se deriven del permiso de pesca de la embarcación pesquera "**MARIA DELIA**". Cabe precisar que, según el Informe Técnico N° 00192-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz, se determina que dicho monto cubre el valor de la carta fianza exigido por el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE. En ese sentido se verifica el cumplimiento del presente requisito;

8. En cuanto al requisito **vi)** relacionado al pago de derechos por explotación de recursos hidrobiológicos, se precisa que la administrada ha presentado el Recibo de Caja N° 002-0001357 emitido por la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción, por un monto ascendente a US\$ 25,155.00 dólares americanos (folio 26). Al respecto, se debe precisar que de lo señalado en el Informe Técnico N° 00192-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz, se determina que dicho monto corresponde al pago por derecho de explotación del recurso Atún, de conformidad con el numeral 7.3² del artículo 7 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2017-PRODUCE. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

9. En relación al requisito **vii)** relacionado al pago de derecho de trámite, se advierte que la administrada no ha presentado algún documento que acredite su cumplimiento; sin embargo debe indicarse que mediante la Resolución Ministerial N° 426-2016-PRODUCE de fecha 31 de octubre de 2016, se dispuso la gratuidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que no corresponde exigir el cumplimiento del citado requisito;

¹ En inglés "IMO" significa International Maritime Organization.

² "El monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera será de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65.00) por cada unidad de arqueo neto, por un período de tres (3) meses (...)"





Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

10. Respecto al requisito **viii)** referido a la presentación de un convenio de abastecimiento, se verifica que la administrada no ha presentado dicho documento; sin embargo se debe señalar que la norma sustantiva que ampara este requisito ha sido derogada tácitamente³ por el Decreto Supremo N° 026-2016-PRODUCE al modificar el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. En ese sentido, no corresponde exigir el cumplimiento del presente requisito;

11. De otro lado, debe tenerse en cuenta que en concordancia con el numeral 6.5.1 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatoria, (en adelante ROP del Atún), los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera tramitan el permiso de pesca ante el Ministerio de la Producción conforme a la capacidad de bodega autorizada que consta en los registros de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, por lo que en este caso no resulta exigible la obtención de autorización de incremento de flota de manera previa a la obtención del permiso de pesca;

12. En el primer párrafo del numeral 7.7 del artículo 7 del ROP del Atún, prescribe que: “No se otorgarán permisos de pesca a los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera que mantengan deudas exigibles impagas con el Ministerio de la Producción por haber incurrido en infracciones”. Al respecto de la consulta realizada en el portal web del Ministerio de la Producción, respecto a las deudas exigibles en ejecución coactiva relacionadas a la embarcación “**MARIA DELIA**” de matrícula N° **0601164733-3**, (folio 81), y de lo señalado por la Dirección de Sanciones mediante Memorando N° 13181-2017-PRODUCE/DS-PA (folio 39), se determina que la administrada, en relación a la referida embarcación, no cuenta con deudas exigibles pendientes de cumplimiento con el Ministerio de la Producción derivadas de multas por haber incurrido en infracciones;

13. Cabe anotar que la administrada al solicitar un permiso de pesca para la extracción del recurso Atún, con una embarcación de bandera extranjera, debe haber cumplido con la entrega de la cantidad del recurso Atún capturado cuando hubiera contado con un permiso de pesca anterior, ello en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.5.3 del artículo 6 del ROP del Atún, modificado por el numeral 2.1. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE. Al respecto, debe precisarse que esta exigencia no resulta aplicable al presente caso, toda vez que la administrada no ha contado con algún permiso de pesca para operar la embarcación pesquera “**MARIA DELIA**” desde la entrada en vigencia de la obligación de descargar no menos del treinta por ciento (30%) del recurso Atún⁴;

14. De otro lado, la administrada debe tener en cuenta que en el segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, se establece que en caso de embarcaciones

³ En concordancia con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, se ha producido una derogación tácita dado que el D.S. N° 026-2016-PRODUCE ha regulado íntegramente la nueva forma de cumplimiento de la obligación de entregar el recurso de Atún, desapareciendo la obligación de acreditar algún convenio de abastecimiento.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 002-2013 de fecha 26 de marzo de 2013.



pesqueras atuneras de cerco de bandera extranjera con capacidad de acarreo mayor a 363 toneladas métricas, clase 6, deberán llevar un Observador del Programa de Observadores a Bordo a que se refiere el anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; y que en el numeral 9.4 del mismo artículo, señala que *“Los armadores de buques atuneros de bandera extranjera deberán contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que fueran aplicables conforme a la legislación peruana”*;

15. Adicionalmente, se debe indicar que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital;

16. De otro lado, de la revisión de la solicitud se advierte que la administrada requiere que el período de vigencia del permiso de tres meses se inicie el 20 de diciembre de 2017 y concluya el 20 de marzo de 2018, acorde a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del ROP del Atún, el cual establece que los permisos de pesca tendrán una duración de tres meses. Al respecto, se debe indicar que el período de veda establecido por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT (Resolución C-17-02 que enmienda la Resolución C-17-01) respecto a la embarcación **“MARIA DELIA”** (Clase 6 - B)⁵, según la información publicada en el portal web de la citada comisión, es desde el 9 de noviembre de 2017 al 19 de enero de 2018. Sin embargo, la administrada ha presentado copia del Oficio N° DGPPE.-11228/301117 (folio 36) de fecha 6 de diciembre de 2017 expedido por la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la República de los Estados Unidos Mexicanos en el que se autoriza a la embarcación pesquera **“MARIA DELIA”** de matrícula N° **0601164733-3** realizar un viaje de pesca de 30 días durante el periodo de veda, por lo que de acuerdo a lo antes señalado, el permiso de pesca tendrá una vigencia de tres meses contados desde el momento en que la presente resolución surte efectos;

17. En consecuencia y de la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, se determina que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 18 del TUPA del Ministerio de la Producción y las normas sustantivas aplicables al aprovechamiento del recurso Atún mediante el empleo de embarcaciones extranjeras, por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca solicitado con el escrito de vistos;

18. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, debe tenerse en cuenta que el titular de un permiso de pesca para realizar actividad extractiva del recurso Atún con una embarcación pesquera de bandera extranjera deberá dar cumplimiento a las disposiciones que establece el ROP del Atún. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho reglamento también establece la obligación del titular de licencia de planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que almacenen y/o procesen dicho recurso, deberán de remitir un informe de estas actividades al órgano competente de supervisión y fiscalización en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la culminación del almacenamiento y/o procesamiento del recurso Atún;

19. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el Informe Técnico N° 00192-2017-PRODUCE/DECHDI-csaenz y el Informe N° 002-2018-PRODUCE/DECHDI-jdelatorre; de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias; y,

20. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por los literales g) y s) del artículo 70 del Reglamento de

⁵ Según el numeral 4 Resolución C-17-01 enmendada por la Resolución C-17-02, *“(…) los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante el período de veda especificado, siempre que lleven a bordo un observador autorizado de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD)”*.





Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.**, representada en el país por el señor Fernando Moreno Lesevic, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera mexicana denominada "**MARIA DELIA**", en la extracción del recurso Atún con destino al consumo humano directo, conforme al siguiente detalle:

- a) **Características de la embarcación** .-
- Nombre : **MARIA DELIA**
 - Matrícula (mexicana) : **0601164733-3**
 - Número de Buque de la CIAT : **4084**
 - Arqueo Neto : **387**
 - Cap. Bodega : **1118 m³.**
 - Cap. de Acarreo : **896 t.**
 - Tamaño de malla mínima : **110 mm.**
 - Sistema de Preservación : **R.S.W.**
 - Clase : **6**
- b) **Período de vigencia del permiso de pesca** .-
- Tres (3) meses, contados desde la notificación de la presente resolución directoral.
- c) **Zona de operación permitida** .-
- Aguas jurisdiccionales peruanas, fuera de las diez (10) millas de la costa.
- d) **Especies comprendidas en el permiso de pesca** .-
- Thunnus albacares ("Atún aleta amarilla o Rabil")
 - Thunnus obesus ("Atún ojo grande o Patudo")
 - Thunnus thynnusorientalis ("Atún aleta azul")
 - Thunnus alalunga ("Albacora")
 - Katsuwonuspelamis ("Barrilete listado")
 - Auxisrochei ("Barrilete negro")
 - Auxisthazard ("Barrilete negro o Melva")
- e) **Cantidad mínima de entrega del recurso Atún** .-
- El treinta por ciento (30%) de lo capturado con la embarcación pesquera "**MARIA DELIA**" e igual porcentaje por cada renovación, previo acuerdo entre la **MARATUN S.A. DE C.V.** y alguna persona natural o jurídica domiciliada en el país.



- f) **Plazo de entrega del recurso Atún** .- La obligación de entrega del recurso Atún se realiza durante la vigencia del permiso.

Artículo 2.- La Carta Fianza N° 000971554870 presentada por la empresa **MARATUN S.A. DE C.V.** será ejecutada en caso de incumplimiento de la obligación de entrega del recurso Atún en concordancia con el numeral 6.5.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, correspondiéndole al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización verificar el cumplimiento.

Artículo 3.- Las faenas de pesca que se efectúen en virtud del permiso de pesca referido en el artículo 1, se sujetan a los requisitos, condiciones, mecanismos de control, montos y formas de pago de derechos establecidos en la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como aquellas establecidas en sus modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de ello se debe especificar las siguientes:

- a) La pesca incidental no deberá ser mayor del 5% de la captura total de la embarcación pesquera por viaje de pesca. El Ministerio de la Producción, teniendo en cuenta las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá modificar temporalmente los porcentajes contemplados en este párrafo, previo informe del IMARPE; en concordancia con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- b) Está prohibido arrojar al mar o descartar los ejemplares de la captura, tanto de las especies objeto como de la pesca incidental; conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- c) Siempre que se observe una tortuga en el cerco, se deberá hacer todo el esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso sea necesario, hacer uso de una lancha; asimismo, si una tortuga es subida a bordo de un buque, se deberá hacer todo lo posible para contribuir con su recuperación antes de que sea devuelta al mar. Ello en concordancia con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- d) En materia de artes y/o aparejos, se debe cumplir las condiciones previstas en los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- e) Si se realiza lances sobre atunes asociados a delfines, deberá observarse las condiciones establecidas en los numerales 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- f) Las capturas en aguas internacionales de atunes y especies afines que realicen las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera con permiso de pesca, serán consideradas como captura nacional, conforme lo refiere el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- g) Es obligación llevar a bordo a un Observador del Programa de Observadores a bordo a que se refiere el anexo II del APICD, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyar en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- h) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, para el caso de la entrega del recurso atún a una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del





Resolución Directoral

N° 009-2018-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 08 de Enero de 2018

Viceministerio de Pesca y Acuicultura, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas, la fecha en la que se realizará el desembarque, lugar, volumen aproximado del recurso a desembarcar y la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo que reciba la materia prima, bajo responsabilidad, debiendo inspeccionar y fiscalizar el desembarque del producto conforme a las disposiciones vigentes, conforme a lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.



- i) Para la entrega del recurso atún a personas naturales y/o jurídicas domiciliadas en el país que no son titulares de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera, deben comunicar al órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de atún, la relación de las personas naturales y/o jurídicas adquirentes del recurso y el volumen desagregado por cada una de ellas, así como copia del documento emitido por la autoridad nacional competente que demuestre la entrega del recurso atún en territorio nacional, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- j) Es obligación contratar, como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación pesquera, personal de nacionalidad peruana en una cifra no menor al 30%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- k) Los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera deben, previo al inicio de operaciones extractivas en aguas nacionales, arribar a puerto peruano para la verificación por la autoridad marítima del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 9.1 y 9.4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún. La verificación deberá ser realizada en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La autoridad marítima no otorgará el zarpe a las embarcaciones que no cuenten con el respectivo permiso o su renovación vigente, el cual es comunicado una vez emitido el correspondiente derecho administrativo por el órgano competente del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, previa coordinación con el órgano competente en materia de supervisión y fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de ser el caso, acorde a lo establecido en el numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún.
- l) La faena de pesca con la embarcación señalada en el artículo 1 está condicionada al funcionamiento de Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para Embarcaciones Pesqueras – SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE y sus modificatorias.





Artículo 4.- La actividad pesquera que se autoriza a través de la presente resolución, está sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre sanidad, ambiente, navegación y demás que le sean aplicables. Esta Resolución Directoral no exonera al armador de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponde al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca aprobada por Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso de Atún, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Instituto del Mar del Perú – IMARPE y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa – DICAPI; así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

JORGE LUIS CASTILLO FIGUEROA
Director General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto

